

ENVIO ESCRITO PROCESO No. 2022-0045

Luz Dary Ortiz Sepulveda <ldos_67@hotmail.com>

Jue 18/04/2024 8:28

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Ubaté <jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

ESCRITO PROCESO No. 2022-0045.pdf;

BUENOS DIAS ESTOY ENVIANDO ESCRITO AL PROCESO No. 2022-0045,QUEDO ATENTA A SU RECIBIDO,GRACIAS.DOC.LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA



ABOGADOS
Carlos A. López Robayo
Luz Dary Ortiz Sepulveda

Doctora

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubate (Cund.)

E. S. D.

REF: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. 2022-0045

LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada judicial de John Alexander Monroy Castiblanco , demandado dentro de la presente actuación por medio del presente escrito me permito manifestarle que interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 15 de Abril de 2024 proferido por este despacho donde fija fecha para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 392 del C.G.P , con esta decisión el despacho esta vulnerando de manera tajante el derecho fundamental del Debido Proceso, lo cual me permito sustentarlo así:

Me permito manifestarle al despacho, que el demandado esta representado por la suscrita dentro de la presente actuación y de la cual no fui notificada del fallo de fecha 17 de Enero de 2024 de la nulidad propuesta.

Me permito poner en conocimiento al despacho que no es suficiente notificar al demandante, si este está representado por un apoderado, el apoderado también debe ser notificado, como nos podemos dar cuenta señora juez no existe notificación alguna realizada por el despacho a la suscrita por tal razón rebut la presunción de la notificación por conducta concluyente, proferida el numeral segundo del fallo de fecha 17 de Enero del 2024, por falta de notificación a la apoderada, ya que no tuvo conocimiento de la misma, con esta omisión se le esta impidiendo participar en el proceso y poder representar los derechos de su apoderado.

No se puede concluir que notificando solamente al demandante se pueda considerar que ha sido notificado a ambas partes del fallo, de acuerdo a nuestra legislación Colombiana los fallos cuando son emitidos por escrito tienen que ser notificados a ambas parte demandado y apoderados si están representados , en el caso que nos ocupa, se tiene el derecho a que se notifique formalmente.

Por lo anteriormente expuesto estoy demostrando que la presunción de notificación por conducta concluyente no es aplicable en este caso, ya que la apoderada no fue notificada y no tuvo la oportunidad de participar en el proceso y defender al demandado , por lo tanto el auto de fecha 15 de Abril de 2024, está vulnerando de manera tajante el derecho fundamental del Debido Proceso.

De esta manera dejo por presentado el recuro de Reposición y en subsidio el de Apelación, dentro del término legal.

De usted señora juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned below the salutation.

LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA

C.C.No.39´562.710 Gdot

T.P.No.80205 C.S.J